Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de junio de 2014.

Vistos los autos: "ENRE - resol. 32/11 (expte. 33.580) - inc. tasa - c/ Edenor SA s/ contrato administrativo".

Considerando:

1°) Que la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó la resolución de la instancia anterior por la cual se desestimó la oposición al pago de la tasa de justicia formulado por la parte actora, y se la intimó a practicar la liquidación de ese tributo sobre la base del 3% del capital, intereses, actualizaciones, multas y demás rubros que se reclaman en las presentes actuaciones, y a abonar el importe resultante. Contra tal decisión, la mencionada parte dedujo recurso ordinario de apelación (fs. 81/82), que fue concedido mediante el auto de fs. 108/108 vta. El memorial de agravios obra a fs. 114/120 y fue contestado a fs. 123.

2°) Que para la procedencia de la vía que se intenta se requiere —entre otros requisitos— que la resolución apelada revista el carácter de sentencia definitiva (art. 24, inc. 6°, del decreto - ley 1285/58). La jurisprudencia de esta Corte ha establecido que para reconocer esa calidad a las decisiones impugnadas por medio de aquel recurso el criterio resulta más estricto que el admitido en el ámbito del art. 14 de la ley 48 (Fallos: 306:1728; 310:1856; 312:745, entre muchos otros), y que esa apelación sólo procede contra la sentencia que pone fin al pleito o impide su continuación (Fallos: 311:2545; 324:1794 y sus citas).

3°) Que en el caso tal requisito no se encuentra cumplido, pues la decisión apelada sólo ha resuelto el incidente suscitado respecto de la tasa de justicia y no impide que el pleito prosiga su trámite según lo prevé el art. 11 *in fine* de la ley 23.898 (conf. doctrina de Fallos: 320:2362 y causa C.542.XLVII. "Crostelli, Fernando - inc. de tasa de justicia y otros c/ EN - M° Economía", sentencia del 12 de junio de 2012, entre otras).

Por ello, se declara mal concedido el recurso ordinario de apelación. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso ordinario de apelación interpuesto por **el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE)**, representado por el Dr. **Enrique Mario Sosa**, con el patrocinio, en el memorial de agravios del Dr. **Mariano I. García Cuerva**.

Contestó el memorial: **Fisco Nacional (AFIP - DGI)**, representado por el Dr. **Alejandro J. Di Capua**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (Sala V)**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 7**.